

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 5 de 2024. En la fecha paso la presente demanda a la señora Juez, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 526

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00085-00
Asunto: Declaración de unión marital de hecho
Demandante: María Berenice Muñoz Marín
Demandados: Kelly Marcela Castaño Vargas, Danny Lorena Castaño Vargas y herederos indeterminados del causante Luis Eduardo Castaño Astudillo

Marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, y una vez revisado tanto el escrito promotor como los documentos que se anexan, se evidencia que presenta el siguiente defecto formal:

1. No se ha indicado en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado judicial de la demandante, lo que impide tener por cumplido lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que indica que “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”.

Lo anotado previamente da lugar para que este Despacho, de conformidad con lo reglado en numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, declare inadmisibles las demandas y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la aclare y corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4º del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.755.833 y T.P. No. 295.468 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, solo para los efectos a los que se contrae el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 040 del día 06/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1018b414aba3fbee79aff5bef33014ac753d55c744e01474d422d0cab6be48**

Documento generado en 05/03/2024 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>